

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS

**SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEÓRICAS Y TÉCNICAS
RECIENTES**

TÍTULO:

“LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA EN EL DERECHO

INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO”

Apellido y nombre del alumno: SÁNCHEZ, María Manuela Ana

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo: DERECHO

INTERNACIONAL PÚBLICO

Encargado de Curso Prof: BERTOLÉ, Cecilia Andrea

Año que se realiza el trabajo: 2013

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO PRIMERO: NOCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA.....	7
1.1 La Intervención Humanitaria en perspectiva histórica: origen del término y desarrollo posterior.....	10
1.2 Concepto de Intervención Humanitaria.....	26
1.3 Legalidad de la Intervención Humanitaria.....	33
CAPÍTULO SEGUNDO: LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL POSTERIOR A LA GUERRA FRÍA.....	40
2.1 El accionar de Naciones Unidas.....	45
2.1.1 El intervencionismo humanitario autorizado por el Consejo de Seguridad al amparo del capítulo VII.....	47
2.1.2 Valoración de la práctica del Consejo de Seguridad.....	55
2.2 Las prácticas y discursos de los Estados intervinientes y la reacción del resto de Estados.....	60

2.3 Los medios de comunicación y la opinión pública.....63

CONCLUSIONES.....68

BIBLIOGRAFÍA.....74

INTRODUCCIÓN

Finalizada la Guerra Fría un gran número de conflictos y catástrofes de muy distinta naturaleza, incrementó el clima de perturbación de la Comunidad Internacional. En muchos Estados han surgido virulentos enfrentamientos como consecuencia de las diversidades étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas. La ausencia de poder político, o el fracaso económico o social en otros, han generado numerosas situaciones de guerra civil o de disolución de la entidad estatal

Gran parte de dichas situaciones provocan directamente violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Dentro de esos contextos de conflictos y catástrofes, y fruto del proceso de humanización del Derecho internacional con la internacionalización de los Derechos Humanos y la centralidad de la persona, se habla y, hasta se exige, que la Comunidad Internacional tiene un derecho a reaccionar frente a situaciones que atentan contra la dignidad del hombre, y que se producen en el interior de un Estado y sobre sus ciudadanos.

En los últimos tiempos, muchas de las reacciones internacionales a las situaciones de conflicto, incluyendo aquellas a las que se suma el uso de la fuerza armada, tienden a ser etiquetadas como “humanitarias”. En múltiples foros internacionales, medios de comunicación y reuniones entre

gobernantes de Estados, se utilizan las expresiones “intervención” o “injerencia”, añadiéndoles el adjetivo de “humanitaria”.

Pero, ¿qué se entiende por Intervención Humanitaria?, ¿quién tiene derecho a intervenir y en qué condiciones?, ¿cuál es la misión de las Naciones Unidas en la esfera humanitaria y en la paz y seguridad internacionales?

El hecho es que, lo que aparentemente se presenta como una respuesta lógica, clara y justificada de la Comunidad Internacional para detener trágicos y denigrantes acontecimientos ocasionados por la acción agresiva del ser humano, en virtud de la defensa de unos valores universales aceptados por todas las naciones, ofrece fuertes dosis de conflicto, gran polémica y un intenso debate doctrinal.

A ello se suma la tensión existente entre la exigencia normativa, plasmada en diversos tratados internacionales, de salvaguardar y proteger los Derechos Humanos, y los principios de no intervención y prohibición del uso de la fuerza con los que se protege el principio de soberanía nacional.

Por tal razón, la pregunta es: ¿cuál de ellos tiene un rango superior?

La respuesta a este interrogante, implicará justificar la legitimidad o ilegitimidad de la Intervención Humanitaria.

A lo largo de las próximas páginas, el objeto del presente trabajo, atento a las cuestiones planteadas, es analizar conceptual e históricamente

a la Intervención Humanitaria, tratar de determinar su posible marco jurídico y vincular esto con la actitud de Naciones Unidas y de los Estados en aquellos conflictos en los que se han invocado razones humanitarias para realizar intervenciones armadas.

CAPITULO PRIMERO

NOCIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA

El valor y la dignidad de la persona humana junto con la defensa y promoción de los derechos humanos fundamentales constituye el fundamento de una de las figuras utilizadas por un sector de la doctrina como una justificación del recurso a la fuerza, argumentando que la necesidad de protección de estos derechos constituye uno de los principales Propósitos en que se basa la Carta de Naciones Unidas.¹

Dado que la protección de los derechos humanos fundamentales constituye una obligación de importancia esencial para la Comunidad Internacional en su conjunto, su violación grave y en gran escala constituye, para la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, un “crimen Internacional” que conlleva la responsabilidad agravada del Estado autor de este ilícito calificado, de la que no puede sustraerse invocando que constituye un asunto correspondiente a su jurisdicción.

La figura, reconocida en sus variadas formas como Intervención Humanitaria o por razones de humanidad, esto es, la protección armada de los derechos humanos, cuyo estatuto jurídico es incierto, se sitúa hoy como

¹ Véase art. 1, párrafo 3 de la Carta de Naciones Unidas.

la más discutida y polémica de las justificaciones propuestas al empleo de la fuerza armada en el Derecho Internacional.

En una primera aproximación la Intervención Humanitaria parece contravenir dos de los Principios que han regido las relaciones entre los Estados y que están plasmados en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuales son, el de la no intervención (art. 2, párrafo 7) y el de la prohibición del recurso a la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales (art. 2, párrafo 4). Y es que se quiera o no reconocer, la regla que prohíbe el recurso al uso de la fuerza no es tan absoluta ni tan clara, convirtiéndose así en uno de los temas más complejos del Derecho Internacional.

Lo mismo puede decirse del principio de no intervención respecto del cual, Pastor Ridruejo, ha señalado que:

*“el principio de no intervención es de los que más y mejor se prestan a divergentes apreciaciones políticas, e incluso a manipulaciones, por parte, sobre todo, de las grandes potencias y superpotencias. [...] tan solemnemente afirmado como continuamente manipulado cuando no flagrantemente violado”.*²

A lo largo de este capítulo se hará un repaso por la historia de la Intervención Humanitaria desde que aparece el término, en el siglo XVI

² PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 6ª Ed., Editorial Tecnos, Madrid, 1996, p. 305. Citado por ESCUDERO ESPINOSA, J.F. Cuestiones en torno a la Intervención Humanitaria y el Derecho Internacional actual, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales, León, 2002, p. 7

hasta el final de la Guerra Fría en 1989, dejando para el próximo capítulo el tratamiento de las crisis humanitarias más resonantes ocurridas en la década del '90 (en Somalia, Ruanda, los Balcanes, el África subsahariana) y el papel que jugaron las Naciones Unidas en los mismos. También se analiza el concepto de Intervención Humanitaria así como el debate doctrinal sobre su legitimidad en relación al marco jurídico en el cual se desenvuelven este tipo de acciones de carácter humanitario.

1.1. La Intervención Humanitaria en perspectiva histórica: origen del término y desarrollo posterior

La mayoría de los autores sitúa el nacimiento de la Intervención Humanitaria en los inicios del sistema de Estados-nación en Europa entre los siglos XVI y XVII. Se cita al jurista alemán Hugo Grocio (1583-1645) como el escritor que en su obra *“De iure belli ac pacis”* (*Sobre el derecho de guerra y de paz*) de 1625 efectúa la primera formulación del principio de Intervención Humanitaria, al proclamar el derecho de los reyes a:

*“castigar injurias que no les afecten directamente sino que violan inhumanamente en cualesquiera personas el derecho natural o de gentes.”*³
*[...] Por tanto, si un tirano practica atrocidades hacia sus súbditos, los otros soberanos con responsabilidad sobre la Humanidad como un todo, pueden tomar las armas en su nombre.”*⁴

Hay que destacar que el pensamiento del siglo XVI se concibió en un contexto normativo internacional donde no se discutía el derecho de los príncipes a recurrir a la guerra. La figura de la Intervención Humanitaria, se encuadró dentro de la doctrina denominada “Guerra Justa”, que trataba de proveer de fundamento ideológico a la expansión europea por el mundo y a su misión evangelizadora.

³ GROCIO, Hugo. *De iure belli ac pacis* (1625). Traducción de Jaime TORREBIANO, Ediciones Reus, Madrid, 1925, capítulo XL, p. 125.
Disponibile en: es.scribd.com/doc/35767895/Grotius-Hugo-Del-derecho-de-la-guerra-y-de-la-paz-T-3-1925.

⁴ GROCIO, H. Op.cit., capítulo XXV.
Disponibile en: es.scribd.com/doc/35767895/Grotius-Hugo-Del-derecho-de-la-guerra-y-de-la-paz-T-3-1925.

Posteriormente, en el devenir histórico, la evolución del régimen de soberanía (que surgió de la mano del Estado moderno de la Europa de los siglos XVI y XVII) trajo consigo la idea de que los Estados no debían inmiscuirse en los asuntos privados de otros Estados.

Cuando la teoría del contrato social traspasó la soberanía del príncipe a la nación aparecieron autores como Emerico de Vattel (1714-1767) -130 años después que Grocio- que defendieron nuevas acepciones para la Intervención Humanitaria. En concreto, el derecho de los Estados a asistir a los pueblos que se rebelasen contra la tiranía de sus gobernantes, planteamiento que discutieron autores como Kant (1724-1804) o Stuart Mill (1806-1873), éste último por entender que la libertad de un pueblo no puede ser impuesta por otros, debe ser conseguida por sí mismo.

De cualquier manera, pese a toda esta formulación teórica, a lo largo del periodo que va de los siglos XVI a XVIII no se encontró ningún caso en la práctica en la que los estadistas o diplomáticos hubiesen recurrido a argumentos humanitarios para justificar el uso de la fuerza armada contra otro Estado. La intervención por razones humanitarias no abandonó el mundo de las ideas. Tal acontecimiento recién se producirá en el en el siglo XIX durante una nueva fase de la expansión europea.

Es decir, dicha figura irrumpiría a partir de ese momento, en la política internacional y en la práctica estatal apareciendo por primera vez motivaciones humanitarias en el lenguaje diplomático y de los políticos.

Se puede señalar que la Intervención Humanitaria en el siglo XIX se convirtió en título legítimo para que las potencias europeas pudieran intervenir en sociedades no europeas y no cristianas, particularmente en el Imperio Otomano, dando lugar a injerencias muy discutidas en lo que se denominó la Cuestión de Oriente.

En esta época surgieron dos categorías de intervención en base a consideraciones humanitarias: la protección de nacionales propios y la Intervención Humanitaria en su concepción moderna, esto es, la protección de nacionales del propio país intervenido que son maltratados por sus gobernantes.

En relación con la segunda de estas categorías, la Intervención Humanitaria *stricto sensu*, se puede decir que, en gran medida fue una construcción de los juristas de finales del siglo XIX y de principios del XX, basándose concretamente en las intervenciones que algunas potencias europeas realizaron en momentos diferentes para proteger a las minorías cristianas en peligro que habitaban en los territorios correspondientes a Estados no europeos.

La mayoría de los autores cita tres supuestos significativos de humanitarismo militar en este periodo⁵:

1) La intervención militar de Francia, el Reino Unido y Rusia en Grecia en 1827 debido a una serie de masacres de cristianos en la península helénica que por entonces estaba bajo el control del Imperio Otomano. Las motivaciones fundamentales de las potencias europeas para tal intervención residía tanto en el interés geoestratégico o económico (debilitar al imperio Otomano, consolidar, en el caso de Rusia su influencia en los Balcanes y eliminar obstáculos al comercio europeo) como parcialmente humanitarias, la de proteger a la minoría cristiana ortodoxa que habitaba dentro del extenso territorio gobernado por los turcos.

2) La intervención de Francia en Siria y Líbano en 1860-61, considerada unánimemente como una Intervención Humanitaria legítima. La injerencia se presentó como respuesta por parte de los europeos a una serie de conflictos violentos en 1860, entre las comunidades de cristianos y los musulmanes, en el actual Líbano, por entonces dominado por el Imperio Otomano. Las cinco “grandes potencias” (Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia, Rusia) se reunieron con los representantes del Imperio y acordaron la autorización para desplegar tropas francesas con el objetivo

⁵ Cfr. RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, Itziar. La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.books.google.com.ar>

de restablecer la tranquilidad en la zona. Cuando las tropas francesas llegaron los disturbios ya habían finalizado y las autoridades otomanas habían restaurado el orden en la región. El ejército francés se dedicó a una variedad de tareas humanitarias como el retorno de los refugiados o la reconstrucción de los hogares destruidos de los cristianos.

3) La intervención de Rusia en Bulgaria y Bosnia-Herzegovina en 1877-78, producto de represiones violentas llevadas a cabo por las tropas otomanas contra manifestaciones pacíficas en Bulgaria. En 1877 Rusia declara la guerra al Imperio Otomano por no proteger a los cristianos dentro de su territorio. Los turcos fueron derrotados en esta guerra y aunque Bulgaria permaneció bajo dominio otomano se impuso la obligación de introducir la libertad religiosa en sus territorios para evitar así las intervenciones individuales de las Grandes Potencias.

Por lo tanto, se puede afirmar que el intervencionismo humanitario del siglo XIX se movió claramente dentro de la postura ideológica que se compartía en ese momento histórico y que consistía, en palabras del Dr. Robert Kolb en un *“ideal de civilización, del que Europa se enorgullecía y con lo que había permitido que se iniciara la lucha para eliminar la esclavitud y había hallado una suerte de expresión natural en el ámbito de la intervención humanitaria”*.⁶

⁶ KOLB, Robert. Observaciones sobre las intervenciones humanitarias en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 31 de Marzo de 2003.

Otro rasgo sobresaliente del humanitarismo militar de esta época, es la existencia de una identificación entre los intervinientes y las víctimas a ser protegidas (cristianos) ya que, en ningún momento se planteó la posibilidad de proteger a tantos otros grupos que estaban siendo masacrados incluso por los propios países occidentales. Piénsese por ejemplo en los indígenas de América Latina y los trabajos forzosos a los que eran sometidos que provocaron la muerte de aproximadamente 52 millones de nativos.

Por último, hay que destacar el papel decisivo que jugaron los motivos reales de las potencias europeas que buscaban defender sus propios intereses geoestratégicos o económicos.

Comenzado el siglo XX, colapsa el Orden Internacional que había prevalecido hasta el momento, teniendo como resultado la 1ª Guerra Mundial (1914-1919). El fin de esta guerra permitió el surgimiento de un nuevo sistema impulsado por el entonces presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson. Se crearía por primera vez una organización política de carácter universal llamada Sociedad de Naciones, el 28 de junio de 1919. Constaba originalmente de 42 países, 26 de los cuales no eran europeos. Alcanzó el número máximo cuando tuvo 57 Estados miembros. La Sociedad se creó porque tras la contienda en Francia, el Reino Unido y

los EE.UU. la corriente de la opinión pública creía que una organización mundial de naciones podría conservar la paz y prevenir una repetición de los horrores de la guerra de 1914 a 1918 en Europa, en vista que los pactos de la diplomacia tradicional habían fracasado en este empeño.

Después de la entrada en vigor de la Sociedad de Naciones y del Pacto Briand-Kellog en 1928 (tratado de renuncia a la guerra), los Estados se valieron nuevamente de la teoría de Intervención Humanitaria para justificar el uso de la fuerza, pese a que se afirma que su objetivo primordial pertenecía a intereses propios que buscaban la expansión del territorio. La invasión japonesa de Manchuria, la invasión de Etiopía por Mussolini y la ocupación de Checoslovaquia por Hitler, son ejemplos de ello.

Al concluir la 2ª Guerra Mundial se produjo una modificación radical del contexto normativo en el que se desarrollará la figura de la Intervención Humanitaria en los años venideros. Este cambio normativo implicó la configuración de un nuevo orden internacional, cuyo origen se desarrolló a partir de que los países vencedores, reunidos en varias conferencias diplomáticas multilaterales diseñaron las estructuras institucionales y normativas sobre las que descansarían las relaciones

internacionales en los años posteriores tras el fracaso que supuso la Sociedad de Naciones para frenar el inicio del conflicto armado en 1939.

Las conferencias de Dumbarton Oaks, Yalta y San Francisco además de crear una organización de ámbito universal, las “Naciones Unidas”⁷, concibieron un nuevo orden internacional que establecía entre sus principios constitutivos los de independencia e igualdad soberana de los Estados y no intervención en los asuntos internos de los Estados.

Se aportaron algunas novedades. En primer lugar, la Carta de Naciones Unidas consagró una conquista histórica: la prohibición absoluta del uso y la amenaza de la fuerza militar en sus relaciones internacionales (excepto en situaciones de legítima defensa individual o colectiva o cuando el Consejo de Seguridad autoriza la fuerza armada aplicando el Capítulo VII en las condiciones que define la Carta)⁸. Una norma que no se ha cumplido muchas veces pero que forma uno de los pilares del orden internacional contemporáneo.

En segundo lugar, la Carta de Naciones Unidas contiene una serie de disposiciones que derivaron en cambios y transformaciones en el Derecho Internacional. Entre ellas destacan la afirmación de igualdad y libre determinación de los pueblos y el reconocimiento jurídico internacional de

⁷ Naciones Unidas se crea formalmente en la Conferencia de San Francisco celebrada del 25 de abril al 16 de junio de 1945 en la que participaron cincuenta Estados (14 países, 20 latinoamericanos, 6 socialistas, 4 africanos, 14 asiáticos).

⁸ Véase arts. 2, párrafo 4, 51 y el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

los Derechos humanos, que conllevará posteriormente a la creación de un régimen internacional de protección de dichos derechos.

En este sentido, en 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio. El día anterior, el mismo órgano había proclamado la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, en dichos documentos no se menciona de manera explícita la Intervención Humanitaria. Pero hay que señalar que en el art. 8 de la Convención antes citada, se expresa la capacidad que tienen los contratantes para recurrir a los órganos de la Naciones Unidas a fin de prevenir y reprimir los actos de genocidio o las acciones afines que menciona esta misma convención en el art. 3⁹. De todos modos, el desarrollo histórico contemporáneo de este tema ha puesto en un dilema la capacidad de actuar de la ONU bajo estos parámetros.

Como consecuencia de todo este marco normativo, durante la Guerra Fría la intervención por razones humanitarias fue utilizada esporádicamente.

Los derechos humanos se volvieron parte del conflicto ideológico. Todo esto estuvo vinculado al proceso de descolonización y al nacimiento

⁹ NACIONES UNIDAS. Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio, 12 de Enero de 1951. Disponible en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/p_genoci_sp.htm

de nuevas naciones en África y Asia. Estos nuevos Estados exigían ante foros internacionales el respeto absoluto del principio de no intervención proclamado en la Carta, ya que sentían amenazada su soberanía y el derecho de cada Estado a elegir su sistema político, económico y social.

La intervención durante la Guerra Fría por parte de un Estado en otro para proteger los derechos humanos, aunque no se lo utilizó como fundamento directo, se presentó básicamente en tres oportunidades:

1) En 1971 India intervino en el este de Pakistán (que más adelante sería la República de Bangladesh), debido a la represión por parte del ejército pakistaní hacia los bengalíes. El país asiático se valió de dos tipos de justificación. Por un lado argumentó que intervino en respuesta a bombardeos previos a ciudades indias fronterizas a los que calificó como acto de agresión al igual que incluyó dentro del calificativo “agresión” el impacto del éxodo de 10 millones de personas (que huían de la represión) sobre su sistema social, político y económico. Por el otro, decía que en su accionar militar siempre había estado en miras proteger a la población paquistaní de la represión de su gobierno. Sin embargo, el gobierno Indio, oficialmente nunca mencionó explícitamente que su intervención revestía carácter humanitario; sino más bien se valió de la legítima defensa para justificarse.

2) Otro ejemplo es la invasión de Camboya, en 1978, por las tropas vietnamitas para eliminar el régimen de Pol Pot y los jemeres rojos. Al igual que en el caso anterior la postura del gobierno vietnamita se basó en la existencia de dos conflictos al mismo tiempo: la agresión camboyana a pueblos situados en la frontera de Vietnam y una guerra civil interna en la que la población se rebeló contra el régimen tiránico de Pol Pot.

3) Un tercer ejemplo es la intervención de las tropas de Tanzania en Uganda, en 1979, para librar al país del régimen dictatorial y represivo de Idi Amin. En este país era rutina asesinar, torturar y acosar a civiles inocentes. Se defiende la intervención como respuesta a una agresión inicial de Uganda en la frontera con Tanzania y en la existencia de una guerra de liberación de los propios ugandeses para derrocar a Amin (las tropas tanzanas fueron apoyadas por exiliados del Frente de Liberación Nacional). Pero nunca el gobierno tanzano justificó oficialmente la injerencia en términos humanitarios.¹⁰

Pese a que en todas estas intervenciones se utilizó una causa humanitaria entre sus argumentos, se sostiene que en su mayoría disfrazaban las intenciones reales. Algunas de ellas se referían a intereses geoestratégicos, como el caso de Vietnam que pretendía mantener la hegemonía en la región sureste de Asia, y ante lo que Camboya se resistía.

¹⁰ Cfr. RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, Itziar: *La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.books.google.com.ar>

Las malas relaciones entre algunas de estas naciones, también fueron motivo para tomar acciones en contra de los gobiernos opresores como en el caso de India y Pakistán que había presentado momentos de hostilidad en años anteriores. Sin embargo, las acciones de la India se acercaron un poco más al hecho de salvaguardar los derechos humanos, ya que uno de los objetivos que tenía era devolver a Bangladesh los millones de refugiados que habían huido del país y se habían colocado en las zonas más pobres de la India.

Incluso algunos autores, como la Dra. Ruiz-Giménez Arrieta¹¹, sostienen que no hubo ni un solo caso durante la Guerra Fría en el que de forma exclusiva se justificase el uso de la fuerza en la necesidad de impedir violaciones masivas de derechos humanos. Si bien las que se llevaron a cabo, pusieron fin a las políticas genocidas que realizaban los gobiernos, en ninguna de ellas los Estados intervinientes justificaron su intervención con argumentos humanitarios. Tampoco recibieron respaldo internacional unánime sino más bien el rechazo generalizado de Naciones Unidas y de la mayoría de los Estados por considerar que se violaban los principios de soberanía y no intervención y que no pueden justificarse por motivos humanitarios. Por este motivo, los Estados intervinientes acudieron a la

¹¹ Profesora del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Cfr. RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, Itziar: *La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.books.google.com.ar>

única excepción a la prohibición del uso de la fuerza armada admitida expresamente por la Carta (junto a las medidas coercitivas del Capítulo VII): la legítima defensa.

Luego de finalizar la Guerra Fría, se reforzó el debate político y ético internacional en base al individuo, gracias a que hubo una mayor consolidación de los Derechos Humanos y de la democracia.

Sin embargo, también proliferaron una serie de conflictos que generaron crisis humanitarias en zonas periféricas del sistema mundial (es decir, en zonas con menos desarrollo industrial; algunas antiguas colonias y algunos países ex comunistas).

Las nuevas estructuras de poder aún se encontraban muy débiles debido a la transición hacia un nuevo régimen de gobierno y las condiciones económicas que presentaron la mayoría de los países implicados eran realmente adversas.

Esta situación favoreció que los gobiernos y los grupos armados se aprovecharan de este contexto para actuar en contra de alguna ideología, por cuestiones raciales, religiosas o étnicas. Desde los Balcanes hasta el África subsahariana, la supervivencia individual y colectiva de decenas de miles de personas se vio amenazada. Las campañas organizadas para

eliminar a comunidades enteras situaron al genocidio en la agenda internacional como tema para el debate público.

Diversas intervenciones se llevaron a cabo en la década de los noventa en nombre de los Derechos Humanos auspiciadas por Naciones Unidas, quien a diferencia de la época anterior tuvo un rol mucho más activo. Países como Somalia, Ruanda, Bosnia-Herzegovina, Liberia, Sierra Leona, Albania, Kosovo fueron parte de la nueva era ya que, de acuerdo con el Consejo de Seguridad, los conflictos que ocurrían en esos países representaban una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Pese a las diversas operaciones que realizaron tanto Naciones Unidas como algunos organismos regionales, muchas de estas acciones no se culminaron o resultaron ser un fracaso.

Asimismo, desde los años ochenta, algunas dictaduras en países de Sudamérica, los asesinatos en masa o selectivos, y el uso de técnicas como la desaparición y asesinato de los adversarios o el secuestro de sus familiares pusieron de manifiesto que no siempre se podía confiar en los Estados para proteger a sus ciudadanos.

Por ello, en septiembre de 1999 durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan *“instó a los miembros de la ONU a alcanzar un consenso para*

*reconciliar el principio de soberanía de los Estados con el imperativo de respetar los derechos humanos y las normas humanitarias”.*¹²

Un aporte muy importante fue la respuesta, en el año 2000, del gobierno de Canadá, el cual lanzó la “Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados”. Su mandato se debía enfocar en lograr una comprensión y conciliación respecto a la intervención con fines humanitarios y la soberanía, así como lograr un consenso político respecto de este tema a través de Naciones Unidas.

Un año después del establecimiento de la Comisión, ésta presentó en el 2001 el Informe titulado “Responsabilidad de Proteger”. Básicamente, el documento habla sobre la obligación que tienen los Estados de proteger los Derechos Humanos de su población dentro de sus fronteras. En el caso de que no se salvaguardaran estas garantías, o que incluso el gobierno cometa violaciones a los derechos humanos, la Comunidad Internacional tiene el deber de actuar en conjunto para proteger y socorrer a la población en peligro. El nuevo término tuvo gran aceptación en los años posteriores.

En el 2003 el Secretario General creó el “Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio”. En el informe de éste, hubo un pronunciamiento a favor de la responsabilidad de proteger y de las

¹² LORIE, Marc. La Responsabilidad de proteger y la Reforma de la ONU: el compromiso de Canadá. *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior*, 2005. Disponible en: <http://www.fride.org/publicacion/80/la-responsabilidad-de-proteger-y-la-reforma-de-la-onu:-el-compromiso-de-canada>

medidas coercitivas contra los crímenes de lesa humanidad a través de la propuesta de ciertas normas para que el Consejo de Seguridad autorice, en caso de que sea necesario, la acción militar.

En el 2005 se llevó a cabo una Cumbre Mundial. Uno de los más importantes resultados fue la aceptación de la responsabilidad colectiva de salvaguardar la vida y los Derechos Humanos de las poblaciones que se encuentran en peligro ante el genocidio, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad por parte de todos los miembros de la Organización.

Pese a este nuevo avance, la situación actual sigue presenciando la falta de una verdadera actividad en cuanto a la responsabilidad de proteger. No se ha aprendido de los errores que ha cometido la ONU.

Los denominados Países del Tercer Mundo, creen que la doctrina de la intervención humanitaria apunta a encubrir las verdaderas intenciones intervencionistas de los Estados poderosos. De hecho la acción militar unilateral de los Estados Unidos (miembro permanente del Consejo de Seguridad) en Irak en el 2003 significó un desastre para la credibilidad de la Organización.

Actualmente la ONU enfrenta dilemas morales, ya que hay un espacio entre los ideales plasmados en la Carta y las realidades que la Organización puede lograr. Ante esta situación, las Naciones Unidas

deberá actuar con menor selectividad y con mayor rapidez para que este principio de “responsabilidad de proteger” no se vea comprometido.

Al respecto, en estos años se ha desarrollado la idea de unas directrices para llevar a cabo las Intervenciones Humanitarias. En el 2005 Kofi Annan propuso en el informe “Un concepto amplio de libertad”:

“[...] el establecimiento de un sistema interrelacionado de medios de mantenimiento de la paz que permita a las Naciones Unidas colaborar con las organizaciones regionales mediante pertinentes alianzas previsibles y fiables”.¹³

En este sentido, un grupo de expertos y ONG es favorable a la creación de un Servicio de Emergencia de Paz de la ONU, una fuerza que se pueda movilizar en cualquier momento y que pudiera intervenir en algunos casos para responder a situaciones de genocidio.

1.2. Concepto de Intervención Humanitaria

Es uno de los conceptos de Derecho Internacional más oscuros, confusos y controvertidos debido a la falta de consenso sobre el significado de los elementos que lo forman, "Intervención" y "Humanitaria". Por eso

¹³ Cfr. ANNAN, Kofi. Un concepto amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, Informe, Naciones Unidas, Nueva York, 2005. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/contents.htm>

algunos autores y ONG consideran que estas dos actividades se excluyen mutuamente: humanitarismo significa ser neutral y pacifista; intervención supone coacción, tomar partido.

El término “intervención” se ha definido de varias formas. Existen tantas definiciones como autores han estudiado el tema. La gran parte de los juristas internacionales recurren a la famosa definición doctrinal de Oppenheim, según la cual intervención es:

*“La interferencia dictatorial en los asuntos de otro Estado, con el propósito de mantener o alterar las actuales condiciones de las cosas [...]”*¹⁴

Tal definición muestra que lo definitorio de la intervención es el elemento de coacción que permite distinguirla de otras interferencias menos graves. Se excluye así, una interpretación amplia de intervención para no abarcar una gran parte de los comportamientos del Estado que suelen estar dirigidos, en general, a influir en los actos de los demás Estados. En tal sentido, se pronunció la Corte Internacional de Justicia al señalar, en el “Asunto sobre las actividades militares y paramilitares en contra de Nicaragua” de 1986, que *“es el elemento de coacción el que define [...] la verdadera esencia de la intervención prohibida”*.¹⁵

¹⁴ OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional, Lauterpacht. [Longmans, Green & Co.], Londres, 8ª Ed., 1955, Vol. 1, p. 156. Citado por MÁRQUEZ CARRASCO, María del Carmen. Problemas actuales sobre la prohibición a la fuerza en Derecho Internacional, Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, 2002, p. 470.

¹⁵ ICJ Rep., 1986, párrafo 205, p. 108. Citado por MÁRQUEZ CARRASCO, María del Carmen. Problemas actuales sobre la prohibición a la fuerza en Derecho Internacional, Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, 2002, p. 616.

Se exige que la interferencia coercitiva afecte, además, a asuntos internos de los Estados. Sólo en esos casos se convierte en intervención y por lo tanto, en ilegal.

De nuevo la Corte Internacional de Justicia mantiene, en el fallo antes citado, que los actos coercitivos deben querer influir en un asunto que cae dentro de la jurisdicción interna del Estado, es decir, en la esfera donde el Estado tiene plena jurisdicción para actuar. Asimismo excluye los casos de injerencia con consentimiento del Estado.

Por lo tanto, las acciones militares por razones humanitarias llevadas a cabo en el territorio de otro Estado con su consentimiento, si se cumplen las condiciones que requiere el Derecho Internacional no pueden ser caracterizadas como un hecho internacionalmente ilícito ni constituyen, en consecuencia, una violación de la soberanía territorial de dicho Estado.

La intervención sin uso de la fuerza, por ejemplo a través de protestas, notas diplomáticas o algunos tipos de contramedidas, no corresponde a este concepto. Ello se debe a que la intervención pacífica es lícita en sí misma, como el Instituto de Derecho Internacional recordó en su conocida resolución sobre “La protección de los derechos humanos y el principio de no intervención en asuntos internos de los Estados”¹⁶

¹⁶ Véase MÁRQUEZ CARRASCO, M del C. “Los Crímenes contra la Humanidad en perspectiva histórica (1899-1946)”. En: AAVV. Soberanía del Estado y Derecho Internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2005, Tomo II, p. 838

aprobada en la sesión de 1989. Este género de acciones no suscita controversia si se atiende a objetivos puramente humanitarios y han sido debidamente autorizadas por el Estado territorial. El problema surge cuando las intervenciones armadas son no consentidas.

Por otro lado, esta formulación tradicional resulta insuficiente al no concretar qué se entiende por coacción o interferencia dictatorial. Muchos autores, como por ejemplo Remiro Brotóns, siguiendo la postura de los países del Tercer Mundo en los foros internacionales, realizan una interpretación amplia que incluye:

“[...] cualquier otra forma de interferencia o amenazas contra la personalidad de un Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales”.¹⁷

Aunque esta controversia se mantiene abierta, en el debate sobre la Intervención Humanitaria predomina la postura que restringe el término al uso (o amenaza) de la fuerza armada.

Respecto al otro elemento que integra la noción, lo “humanitario”, que coloca a la persona en el centro de la discusión, se refiere al respeto a cualquier hombre y a las acciones encaminadas al bien del ser humano y a la preservación de su dignidad.

¹⁷ Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios del Derecho Internacional relativa a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados (Res. 2625 de 24 de octubre de 1970). Véase, REMIRO BROTONS, A. Derecho Internacional Público, Editorial Tecnos, Madrid, 1982, pp. 343 y ss.

A este elemento hay que analizarlo desde dos ángulos; por un lado hay que establecer cual es motivo por el que se utiliza la fuerza armada para proteger derechos humanos y, por el otro, determinar cuáles derechos humanos deben ser defendidos mediante el uso de la fuerza.

Respecto del “propósito humanitario” utilizado como justificativo, en principio, se exige ausencia de motivos egoístas en los intervinientes para evitar que lo humanitario sirva para encubrir intervenciones geoestratégicas.

Cuestión difícil dado que la mayoría de los doctrinarios reconoce que el problema fundamental es conocer los verdaderos motivos que mueven a los Estados a actuar y, más cuando no es extraño que las motivaciones reales difiriesen del propósito proclamado en la justificación oficial. Sobre todo cuando los Estados se ven obligados a mostrar respeto a un contexto normativo internacional que no admite el uso de la fuerza salvo legítima defensa y las medidas del capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas.

De todas formas a los partidarios de la intervención no les preocupa la existencia de “motivaciones ocultas” siempre que el uso de la fuerza armada este encaminado a poner fin a situaciones masivas de derechos humanos.

En lo que respecta a la determinación de “qué derechos humanos deben ser protegidos mediante una acción coercitiva”, la inmensa mayoría

de los internacionalistas¹⁸ considera que deben tratarse de violaciones masivas de estos derechos por parte de los gobiernos en donde se lleva a cabo la intervención, reduciendo las posibilidades de intervenir a supuestos de genocidio o crímenes masivos, sistemáticos, y persistentes contra la población de un país. Y en los demás supuestos lo correcto sería adoptar medidas menores como sanciones diplomáticas o económicas.

La polémica sobre el concepto de Intervención Humanitaria ha provocado numerosas definiciones. Como muestra de la diversidad existente, se mencionan seguidamente algunas:

- *“Acción emprendida por uno o más Estados, preferiblemente una Organización Internacional, en otro Estado, consistente en el uso de la fuerza dirigida a salvaguardar y proteger los derechos humanos más fundamentales cuya violación constituya un grave crimen de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto”* (Escudero Espinosa)¹⁹

- *“El derecho de los Estados de recurrir a la fuerza sobre el territorio de cualquier otro Estado con el fin de proteger o salvaguardar las personas de tratos inhumanos que está sometidas por este último Estado y que no pueden evitarse más que por un recurso a la fuerza.”* (García Bermejo)²⁰

¹⁸ Cfr. WOLF D. Humanitarian Intervention, Michigan Yearbook of International Legal Studies, Vol. 9, p. 344. Citado por RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, Itziar. La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.books.google.com.ar>

¹⁹ ESCUDERO ESPINOSA, F. Op. Cit., p. 310

²⁰ AAVV. Derechos Humanos y Globalización. Fundamentos y posibilidades desde la Teoría Crítica. Anuario Iberoamericano de Derechos Humanos (2003/2004). Edipucrs, Porto Alegre, 2ª Ed., 2010, p. 236.

- *“La ayuda transfronteriza, incluido la armada, de un gobierno a individuos de otro Estado que están viendo denegados sus derechos humanos básicos y quienes racionalmente desearían rebelarse contra su gobierno opresor”. (Tesón)²¹*

A menudo son confundidos los conceptos de Intervención Humanitaria con los de asistencia humanitaria. Pero no son lo mismo.

La “asistencia humanitaria” es una actividad por la que se pretende abrir un espacio de seguridad que permita el ejercicio con ciertas garantías de las acciones de asistencia. La “Intervención Humanitaria”, en cambio, ya implica el propósito expreso de proteger a la población de un Estado que es víctima de violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos fundamentales.

Según Cesáreo Gutiérrez Espada²², la primera consiste en imponer a un Estado (ante su silencio o aún contra su voluntad) la asistencia, cuando se dan circunstancias de catástrofe humanitaria. Para proporcionar tal ayuda, por lo general, no hace falta el uso de la fuerza armada, aunque se dan casos en los que es necesaria la aportación de elementos militares de

²¹ AAVV. Derechos Humanos y Globalización. Fundamentos y posibilidades desde la Teoría Crítica. Op. cit., p. 236.

²² Cfr. GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo. Uso de la fuerza, intervención humanitaria y libre determinación (la “Guerra de Kosovo”). En: *Anuario Español de Derecho Internacional*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2000, Vol. XVI, pp. 93-122. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10171/22109>

apoyo logístico, pero con la única finalidad de facilitar y hacer segura la asistencia, por lo que el uso de la fuerza no sería dirigida directamente contra un Estado. Como ejemplos, pone el establecimiento de zonas de exclusión aérea, zonas protegidas o santuarios, operaciones de asistencia humanitaria, o incluso levantar Estados que se derrumban y caen en pedazos. Se trata de una injerencia limitada y no comparable con intervenciones armadas contra Estados que violan los derechos humanos, que sí sería la característica de la Intervención Humanitaria. Esta no supone una ayuda médica o sanitaria acompañada con un dispositivo militar de apoyo militar a los cooperantes, sino que pretende arrancar a las víctimas de las masacres de las garras de sus opresores.

De todas formas, ambas justificaciones aparecen unidas en todos los conflictos en los que se ha autorizado o empleado la fuerza armada en los últimos años. En la práctica, una situación conlleva a la otra.

1.3. Legalidad de la Intervención Humanitaria

La tensión existente entre los dos pilares del actual sistema internacional: el principio de soberanía (que se creó para proteger a los

Estados más débiles frente a las ansias expansionistas de los más poderosos y salvaguardar la diversidad cultural existente en el mundo) y los Derechos Humanos (que protege a los individuos frente a los abusos del poder estatal), genera un debate jurídico intenso dentro de la disciplina de Derecho Internacional Público sobre la legalidad de la intervención por razones humanitarias.

La intervención representa una excepción a tres de los principios básicos del Derecho Internacional y, en particular, de la Carta de Naciones Unidas: el ya mencionado, de soberanía de los Estados (art. 2, párrafo 1°), el de no injerencia en asuntos internos de los Estados (art. 2, párrafo 7°) y el de prohibición del uso de la fuerza armada (art. 2, párrafo 4°).

Además, hay que decir que en dicha Carta no se menciona expresamente esta figura, lo cual facilita la controversia.

Los defensores de la Intervención Humanitaria justifican su legitimidad, sosteniendo la idea de que, en el sistema internacional contemporáneo, la protección de los derechos humanos tiene la misma relevancia que el mantenimiento de la paz y seguridad. Según Christopher Greenwood:

“ya no es posible afirmar que cuando un gobierno masacra a su propio pueblo o un Estado cae en la anarquía el Derecho Internacional prohíbe completamente la intervención militar”²³

Durante la década de los '90, hubo un reforzamiento del pilar de Derechos Humanos y de la democracia situándose en el centro del discurso político y ético internacional a los individuos. Comenzó a debatirse si estábamos en el tránsito de una sociedad de Estados hacia una sociedad más cosmopolita, es decir, donde el individuo debía tener mayor protección frente a la soberanía de los Estados.

En este contexto de mayor defensa de los derechos humanos por la Comunidad Internacional, surge la idea de que si los Estados no quieren o no pueden respetar su responsabilidad de proteger, entonces no se consideran plenamente soberanos y hay una responsabilidad de proteger a esos individuos que lleva a plantear la intervención militar, ante situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos.

Desde esta perspectiva, se afirma que debería reconocerse la legalidad de la Intervención Humanitaria, con independencia de que la Carta la prohibiese o no. Su justificación derivaría de una interpretación extensiva del Capítulo VII de la Carta, que le permite al Consejo de Seguridad adoptar medidas de fuerza contra Estados que hayan quebrantado o amenazado la paz internacional, al considerar que la

²³ Cfr. GREENWOOD, Christopher. Is there a Right of Humanitarian Intervention?, p. 40. Citado por ESCUDERO ESPINOSA, F. Op. Cit., p. 312

violación grave de los derechos humanos fundamentales es constitutiva de tal quebrantamiento o amenaza.

Otro sector doctrinal, por el contrario, niega toda legitimidad a la Intervención Humanitaria, por tres razones fundamentales. En primer lugar, por un marco jurídico contrario a admitir esa figura. Aunque se creó un sistema internacional de protección de Derechos humanos, la Carta de Naciones Unidas y las posteriores resoluciones de la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o los numerosos Tratados sobre derechos humanos no recogen la posibilidad de usar la fuerza para la protección de derechos humanos. En segundo lugar, por la práctica estatal que, en el mejor de los casos muestra sólo un puñado de genuinos supuestos de Intervención Humanitaria y en el peor ninguno. Y en tercer lugar, por motivos prudenciales, esto es, por el temor al abuso de tal figura por parte de los países más poderosos y a que se ponga en peligro la paz y seguridad internacional, bien primordial del ordenamiento jurídico. En definitiva por considerar que la Intervención Humanitaria no hace prevalecer la justicia sino el poder.²⁴

²⁴ DONNELLY, J. *Human Rights, Humanitarian Intervention and American Foreign Policy, Law, Morality and Politics*, Journal of International Affairs , 1983-84, vol. 37, p. 323. Citado por RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, Itziar: *La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.books.google.com.ar>

Al respecto la República Federal de Yugoslavia (RFY), en las audiencias públicas realizadas en mayo de 1999, por la demanda interpuesta por este país para la adopción de medidas provisionales contra los Estados miembros de la OTAN participantes de los bombardeos a Kosovo, negó el reconocimiento de la figura de la Intervención Humanitaria atendiendo a la doctrina de autores que expusieron sus opiniones durante la Guerra Fría, entre ellos, el mismo representante de la RFY, Ian Brownlie, para quien:

“[...] de los trabajos preparatorios de la Carta se desprende claramente que la inclusión de la cláusula ‘contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado’ excluye toda intervención justificada por motivos especiales, y que dicha cláusula fue agregada a petición de pequeños Estados preocupados por garantizarse más garantías contra las veleidades de las grandes potencias.”²⁵

Lo cierto es que, la Carta de Naciones Unidas establece que solo hay dos excepciones para poder usar la fuerza militar. Una es la legítima defensa individual y colectiva, cuando un Estado es agredido por otro. La otra es la recogida en el capítulo VII: la autorización del Consejo de Seguridad para usar la fuerza armada en casos de amenaza o ruptura a la paz y seguridad internacionales.

²⁵ MOMTAZ, Djamchid. La intervención humanitaria de la OTAN en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 31 de Marzo de 2000. Disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnwn.htm>

Pues bien, la Intervención Humanitaria se ubica dentro del contexto del Consejo de Seguridad al ampliarse el significado de “amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

Así, en los últimos 20 años, el Consejo de Seguridad ha aplicado el capítulo VII y autorizado el uso de la fuerza armada en situaciones internas como violaciones masivas de derechos humanos dentro de un Estado.

Se han desplegado más de 40 misiones de paz de Naciones Unidas, una decena de Intervenciones Humanitarias militares de Estados: en Bosnia-Herzegovina, Costa de Marfil, Irak (Kurdistán), Liberia (dos intervenciones), Ruanda, Somalia, Sierra Leona, Kosovo, la República Democrática del Congo, entre otras. Son intervenciones que, excepto la de OTAN en Kosovo, contaron con autorización del Consejo de Seguridad.

Todo lo cual, demuestra que hace falta una regulación jurídica clara en la que se mueva la figura de la Intervención Humanitaria, que delimite los supuestos que la motivan, sus objetivos, límites, etc. Cada una de las resoluciones del Consejo de Seguridad autorizando alguna intervención subraya el carácter excepcional de la situación en el país en cuestión, a fin de no sentar precedentes o normas que generen obligaciones a los países con poder de intervenir.

Otra cuestión que genera controversia es la admisibilidad de una Intervención Humanitaria de carácter unilateral, o sea aquella llevada a cabo por un Estado o coalición de Estados sin una previa autorización del Consejo de Seguridad.

Diversas razones se oponen a ella, aun cuando se sostenga que es en defensa de los derechos humanos, existe el riesgo de una fácil instrumentación del argumento humanitario al servicio de estrategias de hegemonía política o militar, y la atribución de una libertad de apreciación y acción de los Estados como gendarmes de la sociedad internacional individualmente considerados, lo que constituye una jerarquización entre Estados, una profundización de la desigualdad soberana de los Estados, que puede servir de despliegue de la política de poder de las grandes potencias. Además de un problema de falta de legitimidad, el serio riesgo de que las intervenciones respondan fundamentalmente a intereses nacionales de los intervinientes en contradicción con los de otros países, siendo así fuente de tensión y conflicto internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL POSTERIOR A LA GUERRA FRÍA

A partir de los años noventa, con el fin de la Guerra Fría se cierra una etapa de relativa tranquilidad estratégica, durante la cual el enfrentamiento militar entre las dos potencias surgidas de la 2ª Guerra Mundial, EE.UU y la U.R.S.S, se había realizado de una manera indirecta, desplazándose hacia terceros países de la periferia.

Este enfrentamiento indirecto fue el verdadero motivo de la inestabilidad histórica en Asia, África, Latinoamérica y Europa Oriental. Al diluirse el alineamiento directo de esa etapa, comenzaron a emerger súbitamente en su verdadera magnitud los conflictos que permanecían subyacentes, esperando la ocasión propicia para manifestarse con su máxima violencia.

Aparecieron enfrentamientos que llevaron al virtual colapso de ciertos Estados (definidos en este caso como “Estados fallidos”), quienes no pudieron ejercer el control de su territorio, al surgir contrapoderes que disputaban su monopolio legal de ejercer la fuerza. Este cuadro fue ideal para el desencadenamiento de tensiones que derivaron en una fragmentación social tal, que invariablemente terminó en conflictos

internos de gran magnitud protagonizados por grupos irregulares que violaban o ignoraban sistemáticamente todos los derechos humanos de la población civil así como las normas más básicas de Derecho Internacional Humanitario.²⁶

En estos conflictos la población civil ya no sólo sería la víctima principal, sino que sería precisamente el blanco, el objetivo, lo cual explicó el gran número de personas desplazadas y refugiadas.

En su libro “Historia del siglo XX” el historiador Eric Hobsbawm explica las secuelas del fin de la contienda bipolar, de la siguiente manera:

“Los años que siguieron a 1989 presenciaron un mayor número de operaciones militares en más lugares de Europa, Asia y África de lo que nadie podía recordar, aunque no todas fueran oficialmente calificadas como guerras: en Liberia, Angola, Sudán y el Cuerno de África; en la antigua Yugoslavia, en Moldavia, en varios países del Cáucaso y de la zona transcaucásica, en el siempre explosivo Oriente Medio, en la antigua Asia central soviética y en Afganistán. Como muchas veces no estaba claro quién combatía contra quién, y por qué, en las frecuentes situaciones de ruptura y desintegración nacional, estas actividades no se acomodaban a las denominaciones clásicas de «guerra» internacional o civil. Pero los habitantes de la región que las sufrían difícilmente podían considerar que vivían en tiempos de paz [...]. Por otra parte, como se demostró en los Balcanes a principios de los noventa, no había una línea de demarcación clara entre las luchas internas regionales y una guerra balcánica semejante a las de viejo estilo, en la que aquéllas podían transformarse fácilmente. En resumen, el peligro global de guerra no había desaparecido; sólo había cambiado.”²⁷

Es en este contexto que la figura de la Intervención Humanitaria reaparece y experimenta una nueva fase. Pasó a ocupar un lugar central

²⁶ Cfr. ESCUDERO ESPINOSA, J. F. Op.cit., capítulo 2, pp. 64-76

²⁷ HOBBSAWN, Eric. Historia del siglo XX, Crítica, Bs. As., 3ª reimpresión: 1999, pág. 533.

tanto en la agenda política internacional como en los órganos de Naciones Unidas, en el discurso de políticos, académicos y medios de comunicación.

Durante esta nueva etapa, se consolidó la idea de que las situaciones de graves y masivas violaciones de derechos humanos no son un asunto interno de los Estados y que la Comunidad Internacional tiene cierta responsabilidad de actuar en esas situaciones. Desde esta perspectiva, el deber de tutelar tales derechos va más allá de las fronteras políticas o geográficas dentro de las cuales son violados.

La consolidación de esta idea y, consecuentemente la nueva actitud de Naciones Unidas en favor de la protección de los derechos humanos cuando estos fuesen violados de forma masiva y sistemática, quedó plasmada en la Memoria presentada en septiembre de 1991, por el que fuera el Secretario General de la Organización, Javier Pérez de Cuellar. En dicho documento se manifestó:

“Cada vez hay más conciencia de que el principio de no injerencia en la jurisdicción nacional fundamental de los Estados no puede considerarse una barrera protectora detrás de la cual se pueden violar impunemente los derechos humanos de forma masiva o sistemática. [...] Los argumentos a favor de no menoscabar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados son indudablemente muy fuertes. Pero esos argumentos se debilitarían si significaran que la soberanía, en este momento de la historia del mundo, incluye el derecho al asesinato en masa, al lanzamiento de campañas sistemáticas contra poblaciones enteras o al éxodo forzoso de poblaciones civiles so pretexto de controlar disturbios civiles o insurrección.”²⁸

²⁸ PÉREZ DE CUELLAR, JAVIER. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, doc. ONU/A/46/1, de 13 de septiembre de 1991, 12 pp., p. 5. Citado por ESCUDERO ESPINOSA J.F. Op. Cit., pp. 316-317

Las Intervenciones Humanitarias que se van a desarrollar de aquí en adelante presentan una serie de novedades respecto de lo sucedido durante la Guerra Fría. En primer lugar, no son llevadas a cabo por un único Estado sino por coaliciones de Estados. En segundo lugar, son lideradas por las grandes potencias, en especial, los países occidentales (con la excepción del caso de Liberia, en 1990, que es llevada a cabo exclusivamente por países africanos). En tercer lugar, se interviene con el propósito declarado de poner fin al sufrimiento de la población civil, es decir, oficialmente lo humanitario es la fundamentación principal de esas intervenciones y así lo proclaman los Estados intervinientes. En cuarto lugar, se destinan una cantidad muy grande de tropas y recursos. En quinto y último lugar, la reacción de la mayoría de los Estados, las ONGs, los medios de comunicación y la opinión pública internacional fue claramente favorable a dichas intervenciones, todas ellas (excepto Kosovo) avaladas por el Consejo de Seguridad.

Por su parte, es interesante resaltar en especial, la aceptación de la intervención por un gran número de Estados del Tercer Mundo, quienes habían sido los defensores del régimen negativo y no intervencionista durante la Guerra Fría. También habían sido los grandes detractores de la Intervención Humanitaria por miedo a su abuso por las grandes potencias.

Pues bien, dicha oposición se torna en aceptación en muchos casos, y, en otros, en participación activa de los países del Tercer Mundo.

Sin embargo, conforme fue avanzando la década, el accionar de Naciones Unidas en los conflictos intraestatales comenzó a ser sumamente cuestionado debido a las respuestas selectivas, confusas, poco organizadas, tardías e inclusive nulas, frente a las diversas emergencias complejas que se desataron en diferentes países y regiones. Sus propuestas no son aun universalmente aceptadas y su prestigio ha ido en disminución, mientras que el de ciertos organismos o coaliciones regionales (tales como la OTAN) ha aumentado, lo cual también ha contribuido al descrédito de la ONU y en cierta forma, a llevarla a perder parte del poder y la autoridad que le fueron otorgadas por los Estados miembros desde 1945.

Por ello el propósito de las páginas que siguen, es analizar el papel que tuvieron y tienen actualmente las Naciones Unidas en la intervención de los conflictos intraestatales, así como también el rol desempeñado por los Estados intervinientes, (quienes a veces actúan y otras, parece que eluden hacerlo) y la influencia de los medios de comunicación en las decisiones que se toman al respecto.

2.1 El accionar de Naciones Unidas

Después de un largo periodo en el cual el Capítulo VII de la Carta de las Naciones solo se aplicó excepcionalmente, debido a la división interna del Consejo de Seguridad, la crisis internacional del Golfo Pérsico (con la invasión y posterior anexión de Kuwait por el régimen iraquí de Sadam Hussein) y el posterior conflicto armado entre los años 1990 y 1991, representó un renacimiento del sistema de seguridad colectiva que culminó en la Resolución 678 (1990) con la que se puso fin al conflicto.

La Guerra del Golfo finalizó con la victoria de la coalición internacional (liderada por Estados Unidos) y la retirada iraquí de Kuwait y, aunque existían motivos geoestratégicos (vinculados a la cuestión del petróleo y a la contención de Irak como potencia regional hegemónica), fue considerada la primera piedra del Nuevo Orden Internacional caracterizado por la defensa de la democracia y derechos humanos, el respeto al Derecho Internacional Público, y la revitalización del sistema de seguridad colectiva de Naciones Unidas.

Los rasgos básicos del Nuevo Orden Mundial habían sido señalados por el entonces presidente estadounidense George Bush (padre), en un discurso pronunciado el 11 de septiembre de 1990:

*"Es un momento histórico. En el pasado año, hicimos enormes progresos para poner fin a una larga era de conflicto y de Guerra Fría. Tenemos ante nosotros la oportunidad de promover, para nosotros y las generaciones futuras, un nuevo orden mundial -un mundo donde la regla del derecho, no la ley de la selva, gobierne la conducta de las naciones. Cuando triunfemos, y lo haremos, daremos una oportunidad real al Nuevo Orden Mundial, un orden en el cual unas Naciones Unidas creíbles pueda usar su función de mantenimiento de la paz para cumplir la promesa y la visión de los fundadores de Naciones Unidas. Un mundo en el cual la libertad y el respeto por los derechos humanos encuentren un hogar entre todas las naciones."*²⁹

Esta reactivación del sistema de seguridad colectiva, ha escrito Pastor

Ridruejo:

*"hizo pensar a influyentes e importantes medios de opinión que, en adelante, las Naciones Unidas estaban ya en condiciones de desempeñar satisfactoriamente la función primordial que le asignó la Carta en 1945 del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales."*³⁰

A partir de ese momento, se fue incrementando el número de requerimientos en los que se le solicitaba al Consejo de Seguridad que interviniese en los diferentes conflictos armados internos que se fueron desarrollando o agudizando, siendo numerosas las resoluciones del órgano ejecutivo de la ONU en las que se han autorizado dentro del marco del capítulo VII, intervenciones militares de carácter humanitario bajo la forma de operaciones o coaliciones multinacionales y operaciones regionales o

²⁹ Discurso pronunciado el 11 de septiembre ante el Congreso de los Estados Unidos. Citado en ESUDERO ESPINOSA, J.F. Op. cit., p. 14

³⁰ PASTOR RIDRUEJO, J.A. Curso..., op. cit., p. 657. Citado por MÁRQUEZ CARRASCO,...: óp. cit., p. 287.

mediante las denominadas Operaciones de mantenimiento de la Paz (OMP).

Las Intervenciones Humanitarias han sido solicitadas por políticos, Secretarios Generales de la ONU y ONGs, en concreto, desde los años noventa para las crisis humanitarias vividas en Liberia (1990-1997), norte de Irak (1991-2003), Somalia (1992-1993), los Balcanes (1994-1996), Haití (1994, 1999-1997 y 2004-hoy), Ruanda (1994-1996), la República Democrática del Congo (1994-1996), Sierra Leona (1997-hoy), Kosovo (1999), Timor Oriental (1999-hoy), entre otras.

Cada una de estas Intervenciones Humanitarias tiene sus particularidades pero es imposible por su extensión, analizarlas todas, de modo tal que en las páginas siguientes solo se detallarán algunas de ellas.

2.1.1. El intervencionismo humanitario autorizado por el Consejo de Seguridad al amparo del capítulo VII

Con posterioridad a la Guerra del Golfo y en plena euforia por la victoria de la coalición aliada, se puso en marcha la primera Intervención Humanitaria de la posguerra fría. En abril de 1991 el Consejo de Seguridad

aprobó la Resolución 688. Mediante esta norma por primera vez, el Consejo exigió a un Estado, en este caso, Irak que no reprima a su población y permita el acceso inmediato de las organizaciones humanitarias. Igualmente, consideró que las consecuencias de la represión, en concreto, el éxodo masivo de refugiados, era una amenaza a la paz y seguridad internacionales. Y, aunque no se posicionó respecto a la lucha de autodeterminación de los kurdos, expresó su esperanza en la apertura de un diálogo que asegurara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes.

Pocos días después de que el Consejo de Seguridad aprobase la Resolución 688, una coalición de Estados liderados por Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña puso en marcha la denominada operación “Proveer Confort” que consistió inicialmente en el envío aéreo de ayuda humanitaria para los kurdos refugiados en Turquía. No obstante, con posterioridad, esta coalición intervino militarmente en el norte de Irak con intención declarada de crear enclaves humanitarios para asegurar el regreso a sus hogares de refugiados iraquíes de origen kurdo, que habían huido de represión del gobierno iraquí durante la Guerra del Golfo.

Sin embargo, las discrepancias sobre la Operación Proveer Confort y en especial, sobre el valor de la Resolución 688 son enormes. Mientras para unos se trata de un hito histórico que supone la emergencia en el

nuevo contexto normativo internacional, de un nuevo derecho consuetudinario a la Intervención Humanitaria, para otros, tiene un valor limitado dado el contenido de la resolución, y las circunstancias especiales en las que se desarrolló, ya que la operación tuvo lugar en un país recientemente vencido y derrotado tras la Guerra del Golfo. Desde ésta última perspectiva, su valor como precedente de una nueva práctica normativa sería claramente limitado.

Un aspecto importante a resaltar de la Intervención Humanitaria en Irak es el hecho de que consistió exclusivamente en el despliegue de tropas para asegurar la distribución de ayuda humanitaria y no en derrocar al régimen iraquí. Ello va a explicar la aceptación tácita de los países no occidentales ya que la defensa militar de la ayuda militar ponía menos en cuestión, a sus ojos, la soberanía iraquí. Surge así, un significado nuevo de la Intervención Humanitaria, bien diferente a la idea del uso de fuerza para prevenir o poner fin a violaciones de derechos humanos. Ese era el significado que la figura de Intervención Humanitaria había adquirido en el debate teórico jurídico de la Guerra Fría. Pues bien, ahora esa figura parecía pasar de proteger a las poblaciones amenazadas, a ayudar a crear un espacio dentro del cual darles asistencia humanitaria. Algo que se reproducirá en las siguientes Intervenciones Humanitarias.

La Intervención Humanitaria más extensa y costosa de las que se llevaron a cabo entre 1989 y 1994, fue la realizada en el Estado de Somalia (noreste de África), lugar en donde la población civil se vio afectada por la sequía, las enfermedades, el hambre, y una guerra civil entre varias bandas armadas. En efecto, nos encontramos con una intervención militar que se desplegó en dos fases: una primera, por una coalición de Estados (UNITAF: Fuerza de Tareas Unificadas) liderados por Estados Unidos que, a diferencia de la intervención en Irak, recibió la autorización expresa del Consejo de Seguridad para defender militarmente la distribución de la asistencia humanitaria (Resolución 794).

Una segunda, dirigida formalmente por el Secretario General, con un mandato más amplio de reconstrucción del Estado somalí colapsado. Esta última fue, sin duda, el experimento más ambicioso de Naciones Unidas en el campo de la resolución de conflictos y el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Sin embargo, tras la muerte de 18 soldados estadounidenses producto de un combate con facciones internas que se disputaban el poder, Estados Unidos decidió el retiro de sus tropas. Las otras potencias (Francia, Bélgica, Alemania) pronto siguieron su ejemplo.

El contingente de Naciones Unidas quedó, así, formado exclusivamente por soldados del Tercer Mundo (India, Pakistán, Egipto,

Malasia, etc.) y, a pesar de que la credibilidad de la Organización quedó irreversiblemente dañada, continuó en el país hasta marzo de 1995.

Finalmente, las tropas de la ONU abandonaron el país sin que se haya solucionado el conflicto ni reconstruido el Estado somalí y después de haber utilizado una cantidad enorme de recursos humanos y materiales.

El fracaso de la operación tuvo repercusiones negativas en las reacciones de Naciones Unidas en conflictos posteriores.

Tres años después de la proclamación del Nuevo Orden Internacional y de las intervenciones humanitarias en Irak y Somalia, la comunidad internacional asistió, en 1994, a un genocidio en un pequeño país de África central, Ruanda, en el que en pocas semanas morían asesinadas entre 800.000 y 1.000.000 de personas. Sin embargo, mientras el genocidio se desarrolla, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas optó, a pesar de los ruegos de muchos países africanos, por reducir el contingente de cascos azules que había sobre el terreno.

Posteriormente, la magnitud de la tragedia humana hizo que las Naciones Unidas se vieran obligadas a autorizar, por medio de la Resolución 929, la Intervención Humanitaria que denominó Operación Turquesa, realizada por tropas francesas y senegalesas.

Pues bien, la operación internacional permitió que la situación humanitaria se estabilice en los campamentos de refugiados situados tanto

en Tanzania como en el Este del Zaire. Sin embargo, estos campamentos así como la distribución de la ayuda humanitaria fueron rápidamente controlados por los responsables del genocidio. Todo esto motivó a que, en Naciones Unidas, se discuta la necesidad de enviar fuerzas internacionales a los campamentos para desarmar a las milicias y separar a los responsables del genocidio de los civiles. Sin embargo, ninguna potencia se mostró dispuesta a aceptarlo y facilitar tropas para ello, a pesar de que el Consejo de Seguridad había acordado, en su Resolución 955, la creación de un Tribunal Penal Internacional *ad hoc* para juzgar lo que considera un Genocidio y otras violaciones sistemáticas, graves y manifiestas del Derecho Internacional Humanitario.

Por ello, la actuación de la Comunidad Internacional en Ruanda fue considerado un auténtico fracaso, especialmente por su incapacidad de actuar para prevenir o poner fin al genocidio ocurrido en aquel país.

Respecto de la intervención, en 1999, de Kosovo (antigua región de Yugoslavia, actual Estado independiente desde febrero de 2008) la misma fue considerada un punto de inflexión, porque se utilizó para legitimar acciones militares por parte de una organización regional, la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte), sin la autorización del

Consejo de Seguridad. Además la intervención se realizó con la oposición expresa de Rusia y China.

Al respecto, un informe de la Interaction Council, dice:

“Los mecanismos de aplicación colectiva de la legalidad de la Carta de la ONU se concibieron para proteger los riesgos que entraña el uso indiscriminado de la fuerza militar. La repercusión más grave que surge del uso de la fuerza por parte de la OTAN en Kosovo sin la pertinente autorización del Consejo de Seguridad es la posibilidad de que otros grupos de Estados decidan que ellos tiene el derecho a emplear la fuerza militar con motivos humanitarios y a determinar por sí mismos las circunstancias en que está justificado recurrir a la fuerza.”³¹

Sin embargo, la misma ONU ha reconocido, en su momento, que tomar la decisión de intervenir o no, es una cuestión muy compleja.

Con respecto a lo expresado precedentemente, en el informe del Secretario General Kofi Annan, producido en agosto de 1999, se manifestó que:

“El genocidio en Ruanda nos mostró cuán terribles pueden ser las consecuencias de la inacción ante el asesinato masivo. Pero el conflicto en Kosovo, planteó preguntas igualmente importantes sobre las consecuencias de una acción sin consenso internacional ni clara legalidad.

Esto ha puesto de relieve el dilema de la llamada ‘intervención humanitaria’. Por un lado ¿es legítimo para una organización regional utilizar la fuerza sin un mandato de la ONU?, por otro, ¿es posible permitir que se lleven a cabo sistemáticas violaciones de los derechos humanos, con graves consecuencias humanitarias? [...] Una nueva y más amplia definición del interés nacional en este nuevo siglo debería inducir a los Estados a encontrar una mayor unidad en la persecución de los valores

³¹ Chairman’s Report on the High-Level Expert Group Meeting, International Humanitarian Law, Humanitarian Crises and Military Intervention, Interaction Council, John F. Kennedy School of Government, Harvard University, 22-23 April 2002, p. 3. Citado en AAVV. Casus belli: cómo los Estados Unidos venden la guerra. Achin Vanaik (editor), Transnational Institute (reimpresión en español), 2010, p. 158.

básicos de la Carta: democracia, pluralismo, derechos humanos y justicia. [...] Si los Estados propensos a conductas criminales saben que las fronteras no son una defensa absoluta, si saben que el Consejo de Seguridad actuará para impedir los crímenes contra la humanidad, no se embarcarán en este tipo de actividades con la esperanza de la impunidad que les proporcione su soberanía... Cualquier avance en nuestro entendimiento sobre la soberanía del Estado y la soberanía del individuo chocará con la desconfianza, el escepticismo y la hostilidad de algunos sectores, pero es una evolución a la que debemos dar la bienvenida [...]"³²

No obstante, la posterior invasión a Irak producida en 2003, contribuyó a la pérdida de credibilidad de la ONU respecto de su capacidad para resolver conflictos y hasta algunos han visto en esta operación una pérdida de facultades reales como garante de la paz, cuando los intereses en juego involucran a un actor de gran poder relativo, como es EE.UU.

Actualmente, entre personal militar y civil, hay desplegados más de 90.000 efectivos en todo el mundo en operaciones de paz, en 19 misiones de la ONU y otras 22 que dependen de organismos regionales o de seguridad.

Pareciera que las Intervenciones Humanitarias se han transformado en una práctica herramienta de política internacional para acabar con la guerra. Cuando funcionan, estas operaciones pueden salvar vidas, y crear cierta estabilidad en la zona de conflicto. Pero este hecho suele estar eclipsado por fracasos parciales, falta de eficacia y escándalos. Sin dejar de mencionar que ningún Estado estaría dispuesto a contribuir a una misión

³² ANNAN, Kofi. Dos conceptos de soberanía, Informe de Naciones Unidas, 1999. Disponible en: www.un.org/spanish/aboutun/sg/kaecon.htm

amparada por el Capítulo VII en un país donde no hubiera intereses estratégicos evidentes.

2.1.2. Valoración de la práctica del Consejo de Seguridad

Si se analiza cómo fue evolucionando la práctica del Consejo de Seguridad a partir de los años '90, se puede notar que, de forma creciente, fue considerando que las situaciones de graves violaciones de derechos humanos en el interior de los Estados constituían en sí mismas, amenazas a la paz y seguridad internacional. Tal calificación ha servido de fundamento para la adopción de diferentes medidas entre las que se ha encontrado la autorización a los Estados Miembros para el uso de la fuerza armada.

Además, en las varias resoluciones que se dictaron con motivos de crisis humanitarias, se amplió el concepto de amenaza a la paz y seguridad para incluir *“los obstáculos en la distribución de asistencia humanitaria y los ataques a trabajadores humanitarios”*³³, así como *“las violaciones generalizadas del derecho humanitario con inclusión de asesinatos en masa y la continuación de la práctica de la depuración étnica”*³⁴. Esta evolución

³³ Véase la Res. 794/92 para Somalia,

³⁴ Véase Res. 808/93 para Bosnia-Herzegovina.

demuestra un distanciamiento evidente respecto a la concepción de la Guerra Fría en la que sólo se consideraba amenaza a la paz y seguridad internacional la agresión de un Estado a otro.

Por otra parte, hay dos aspectos que destacar sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con la Intervención Humanitaria. En primer lugar aunque se puede afirmar que el Consejo de Seguridad ha elevado, definitivamente, las violaciones graves, masivas y flagrantes de derechos humanos y del derecho humanitario al nivel de crímenes internacionales que dan lugar al ejercicio de los poderes atribuidos al Consejo de Seguridad en el capítulo VII, no se puede decir que toda violación de derechos humanos sea considerada como una amenaza a la paz y la seguridad. De la práctica del Consejo de Seguridad no se deduce una doctrina general sobre que situaciones de violaciones de derechos humanos se consideran dentro del capítulo VII, ni los criterios para autorizar una Intervención Humanitaria.³⁵

Esta dificultad se debe a que el Consejo de Seguridad ha procedido de forma *ad hoc*, caso por caso, evitando conscientemente realizar declaraciones que estableciesen criterios generales para actuaciones futuras. Así las resoluciones dictadas están repletas de referencias a la

³⁵ Cfr. MONTOYA DURANA, Ana María. El rol de la Naciones Unidas en países en conflicto interno en el contexto de la Postguerra Fría, *Reflexión Política*, diciembre de 1999, vol. 1, núm. 2, p. 6. Disponible en: www.redalyc.org

singularidad, excepcionalidad y carácter único de las situaciones que tratan, pero no contienen una definición general de la Intervención Humanitaria. De ahí que muchos autores consideren que *"el Consejo se orienta hacia la autorización del uso de fuerza en supuestos concretos más que hacia un sistema institucionalizado de uso de la fuerza, esto es, hacia un genuino sistema de seguridad colectiva"*.³⁶

Lo que se deduce en esta actuación del Consejo de Seguridad, es la persistencia de una fuerte preocupación en muchos Estados respecto a que, la admisión de una doctrina general de Intervención Humanitaria abra la puerta a posibles abusos por parte de los Estados poderosos y a que, de esa forma, se ponga en peligro la soberanía y no intervención que se siguen considerando principios fundamentales del orden internacional.

Por ese motivo, no se puede considerar que la Intervención Humanitaria esté firmemente asentada en el contexto normativo internacional.

El segundo aspecto a destacar de la práctica del Consejo de Seguridad, es el hecho de que la figura de la Intervención Humanitaria se haya reinterpretado para acomodarla dentro de las funciones del Consejo de Seguridad lo cual implica que, de esta forma, pasa a depender

³⁶ CARRILLO SALCEDO, J.A. "Grandes Potencias y Orden Internacional (poder y legitimidad en la construcción de la paz)", *Derecho Internacional Público II*, 1994, p. 29, citado en MÁRQUEZ CARRASCO, M. del C. Op. cit., p. 341.

exclusivamente de la voluntad y consenso de los cinco Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Para algunos autores, tales como Ruiz-Giménez Arrieta, Pastor Ridruejo, Remiro Brotóns, entre otros, supone dejar en manos de las grandes potencias la decisión de cuándo se va a intervenir por motivos humanitarios e incluso de si se puede abusar o no de dicha figura. La concreción de los límites de actuación del Consejo es una cuestión que se encuentra sin precisar. En definitiva, la decisión de este órgano sobre lo que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales es una cuestión política que se ha manifestado especialmente elástica.

Los hechos han demostrado al ubicarse la Intervención Humanitaria dentro de la órbita del Consejo de Seguridad, sólo se ha intervenido humanitariamente cuando se existe consenso entre las grandes potencias, como ocurrió en Irak o Somalia. Sin embargo, cuando existe disenso y alguno de los miembros permanentes se opone (como ocurrió con los países occidentales durante el genocidio en Ruanda) no se puede poner en marcha la intervención. Entonces, surge el problema de la arbitrariedad del Consejo de Seguridad que sí interviene en unos casos y en otros no (no intervención en Sudán, no protección a los kurdos en Turquía o a los chiítas en Irak por ejemplo).

Consecuentemente, el Consejo de Seguridad practica una doble moral, aprobando resoluciones normativas y, en realidad, actuando de forma muy restringida.

Igualmente, la dependencia de la Intervención Humanitaria del consenso de las grandes potencias no limita las posibilidades de abuso por parte de quienes, son las que tradicionalmente muestran más intenciones intervencionistas, ya que no suele intervenir quien quiere sino quien puede.

Más bien, al contrario, parece que las grandes potencias podrían ponerse de acuerdo en abusar de la figura de Intervención Humanitaria para autorizar intervenciones en defensa del interés nacional en sus respectivas zonas de influencia.

Al menos es así como algunos autores interpretan el consentimiento de las grandes potencias a la “Operación Turquesa” en la cual se autorizó la actuación de tropas francesas: *“El alto número de abstenciones en el seno del Consejo pone de manifiesto la falta de entusiasmo y los recelos con los que fue acogido el texto (de la resolución).”*³⁷

Esta dependencia abre la vía a políticas en las cuales se intervenga allí donde interese a las grandes potencias y se olvide otras situaciones de graves violaciones de derechos humanos.

³⁷ MÁRQUEZ CARRASCO, M. del C. Op. cit., p. 334.

Ambos aspectos, la práctica *ad hoc* del Consejo de Seguridad que no establece una doctrina general de Intervención Humanitaria y su dependencia del consenso de las grandes potencias, pesan en contra de su consolidación en el panorama internacional a pesar de su creciente legitimidad.

El problema principal de su correcta implementación es la lucha de intereses de cada Estado. Una consecuencia del contexto socio-histórico en que nace Naciones Unidas, donde los vencedores de la 2ª Guerra Mundial se reservaron la permanencia y el derecho de veto.

Esto revela la disyuntiva que se manejó en la década de los 90 dentro de la Organización y que daría como colapso final la actuación unilateral de Estados Unidos en Irak, situación que generó una serie de cuestionamientos sobre la efectividad y continuidad de la ONU.

2.2. Las prácticas y discursos de los Estados intervinientes y la reacción del resto de Estados

En general una intervención para detener el genocidio o la expulsión masiva de grupos étnicos ha encontrado un apoyo general, sobre todo

porque se considera que los pueblos que las sufren no tienen ya nada que perder y si una emergencia para enfrentar la desventaja absoluta.

En las primeras Intervenciones Humanitarias de los '90 los Estados intervinientes, han utilizado expresamente motivos humanitarios como fundamento básico de sus operaciones. Asimismo, la respuesta mayoritaria de los Estados no ha sido desde luego de condena o rechazo de dichas intervenciones sino todo lo contrario.

Aunque en ocasiones, algunos Estados no occidentales (China, India, Cuba) han mostrado sus cautelas ante el posible peligro de abuso en el caso de abrir la puerta a ese título de intervención, en general nadie ha cuestionado su legitimidad. Es más, dichos Estados se vieron con grandes dificultades para oponerse públicamente a intervenciones que públicamente pretendían salvar vidas. Tal fue el caso de China, India o Rusia en el caso iraquí donde, a pesar de que la Resolución 688 no autorizaba el uso de fuerza no pudieron condenar la "Operación Proveer Confort" que iba a salvar a los refugiados kurdos. Algo similar le ocurrió a China en las deliberaciones previas a la aprobación de la "Operación Rescatar la Esperanza" para Somalia o a muchos países no occidentales en el caso de la "Operación Turquesa" en Ruanda. En éste último caso, a pesar de las sospechas fundadas de la existencia de motivos "interesados" en la iniciativa francesa, les resultó difícil oponerse debido a sus justificaciones

humanitarias, en especial tras la pasividad internacional frente al genocidio³⁸.

Igualmente significativa es la postura de los países africanos que, durante la Guerra Fría habían sido los más firmes defensores (junto a otros Estados del Tercer Mundo) del régimen no intervencionista. Pues bien, se muestran partidarios firmes de la intervención humanitaria y presionaron fuertemente a favor de una intervención en Ruanda para frenar el genocidio. Asimismo, participaron en las intervenciones de Liberia, Irak, Somalia y Ruanda, en unos casos de forma exclusiva (en Liberia) y en otros dentro de las coaliciones intervinientes (Somalia, Ruanda).

Sin embargo, hay quienes ponen en tela de juicio las verdaderas motivaciones que impulsan a ciertos países (con Estados Unidos a la cabeza) a intervenir por razones humanitarias, y cuestionan la rapidez con que se ha actuado en ciertas crisis humanitarias y la lentitud con que se intervino en otras. Tal es el punto de vista de Jean Cadet Odimba, profesor e investigador de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, quien en un artículo de investigación publicado en Junio del año pasado, ha dicho que:

“En este momento viene a la memoria el caso de la ex Yugoslavia, ¿por qué la tardía intervención de la comunidad internacional?, como

³⁸ Cfr. RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, Itziar: La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.books.google.com.ar>

también ¿por qué la rápida intervención, en la invasión de Iraq a Kuwait?, - llamada Guerra del Golfo-

Valga la reflexión, sería porque en el primero se llevaba a cabo una limpieza étnica por parte del grupo hegemónico; y, en el segundo estaban en juego intereses económicos petroleros de varios países hegemónico, vale realizar la siguiente razonamiento: fue más importante el usar la fuerza para salvaguardar intereses económicos, que para salvar vidas humanas, paradoja que el DIH tiene como agenda pendiente de resolver y vergüenza para la comunidad internacional, ¿por su complicidad? [...].”³⁹

2.3. Los medios de comunicación y la opinión pública

En los años 90, la globalización de los medios de comunicación y su cobertura en tiempo real de crisis como la represión a los kurdos en Irak, la hambruna de Somalia, o el genocidio y éxodo masivo de Ruanda, les han convertido en un actor con fuerte incidencia en el sistema humanitario. En efecto, los medios moldean la percepción de la opinión pública occidental sobre las crisis humanitarias, influyendo en el cómo, cuándo y dónde responden los diferentes actores.

Una opinión defendida por muchos, y que ha encontrado amplia aceptación, consiste en que la comunidad internacional sólo actúa ante aquellos desastres que son noticia: su cobertura por parte de los medios

³⁹ ODIMBA, Jean Cadet. Pros y contras de la intervención humanitaria en el siglo XXI, *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, Enero - Junio 2012, Bogotá, D.C. Colombia, Volumen XV - No. 29, p. 87.

provocaría una movilización de la opinión pública que generaría el estímulo político necesario para actuar, mientras que otras crisis de las que no se informa quedan en el olvido.

Se suele mencionar como ejemplo la crisis de los refugiados kurdos, la cual saltó rápidamente a los medios de comunicación occidentales que cubrían la Guerra del Golfo y provocó según muchos analistas, el denominado "efecto CNN" según el cual la presencia de un "acontecimiento" en los medios de comunicación empujan a los políticos a actuar. Así, en las operaciones en Irak, Somalia y Ruanda (quizás con la excepción del caso liberiano que, al ocupar un lugar periférico en la agenda occidental tuvo escaso eco en medios), hubo una cobertura mediática importante que provocó una presión fuerte de medios, analistas y opinión pública para que "se hiciera algo" ante las imágenes de la tragedia humana que inundaban los noticieros.

Aunque es difícil imaginar que dicha presión dio lugar por sí sola, como sostiene los partidarios del efecto CNN, a la decisión de los dirigentes políticos occidentales de intervenir, ya que hubo otros motivos, sí parece que la cobertura mediática fue condición sine qua non para que se diera la intervención.

Lo humanitario se ha convertido en un importante mito movilizador que genera apoyo político interno y a nivel internacional para intervenir. Al

respecto, el capitán argentino Leonardo Mariot Mascareño (Mayor graduado en la Academia de Guerra Naval de Chile) en relación al papel de los medios de comunicación, ha escrito que:

“[...] con la explosión de las comunicaciones, el periodismo se encargó de difundir a nivel mundial la información referida a cada conflicto que fue surgiendo (normalmente dando mayor atención a algunos antes que a otros), pero de acuerdo a los intereses del país de origen del periodista y a sus propios patrones culturales. Habitualmente la prensa es enviada al lugar de los acontecimientos con poco preaviso, muchas veces sin un manejo fluido del idioma local y sin demasiada información previa sobre el particular. En estos casos, suele ocurrir que el corresponsal se limite a enviar imágenes en tiempo real sin procesar la información asociada, pudiendo generar en la opinión pública internacional –e incluso en los tomadores de decisiones- una idea distorsionada sobre el conflicto y sus causas. Esto genera la paradoja de que en ocasiones, con más información disponible hay menos conocimiento. Otras veces, a falta de un análisis ajustado y real por parte de quien se encuentra in situ, dicho análisis es realizado por ‘expertos’ (que no siempre lo son) ubicados a miles de kilómetros del conflicto, en ocasiones con una percepción poco ajustada a los hechos y las causas que los originan.”⁴⁰

Ahora bien, en los últimos años diferentes periodistas y autores cuestionan la existencia de tal efecto CNN. En su opinión, no existe una relación directa causa-efecto entre la cobertura televisiva de una guerra y la respuesta de la política exterior de los gobiernos. Según dicen, lo que realmente marca la agenda política de los Estados son sus intereses nacionales (económicos, geopolíticos, etc.), como lo demuestra la cobertura de los bombardeos rusos contra Chechenia en 1994, que no despertó la acción internacional. Por el contrario, las potencias

⁴⁰ MARIOT MASCAREÑO, Leonardo S. Balance y perspectivas de las intervenciones militares de la ONU, en los conflictos armados no internacionales (intraestatales), *Revismar*, 2006, N° 3, p. 238.

occidentales sí han intervenido en otros casos en los que no había una fuerte cobertura mediática, pero sí intereses nacionales en juego.

Seguramente, no existe una relación directa entre cobertura mediática y respuesta política, y las razones estratégicas pueden tener más peso en la actuación de los Estados que la sensibilización de la opinión pública. Ahora bien, el efecto CNN probablemente sí tiene incidencia cuando los gobiernos tienen dudas sobre qué hacer, o el coste de intervenir es relativamente bajo.

Por otro lado, no sólo los medios influyen sobre los políticos de alto rango sino que también ocurre al revés. Así, los gobiernos los utilizan para despertar emociones con las que legitimar su intervención en casos donde se juegan intereses (Guerra del Golfo), o para demostrar buenas intenciones, de forma que la retórica humanitaria sustituya a las medidas políticas necesarias. De forma similar, las ONG y otras agencias humanitarias han aprendido a relacionarse con los medios para dar publicidad a las crisis humanitarias y estimular el efecto CNN, pero también para dar visibilidad a su trabajo y lograr apoyo público y financiación.

Por lo tanto, los medios de comunicación pueden ser una herramienta muy útil para la acción humanitaria en diferentes campos, tales como, informar a las víctimas de desastres, difundir campañas (como sobre las medidas de autoprotección frente a las minas antipersonales),

defender los derechos humanos, ejercer presión política, y promover la construcción de la paz.

De hecho los medios de comunicación podrían, si se lo proponen, contribuir a la prevención de los conflictos, pues al dar a conocer una situación de crisis y sus causas, estimularían una intervención temprana y adecuada. También podrían contribuir a la reconciliación y a la convivencia de los grupos enfrentados durante un conflicto, informando con veracidad e imparcialidad, facilitando el conocimiento mutuo entre las partes y contrarrestando estereotipos y prejuicios.

CONCLUSIONES

Tal como quedó expuesto en el desarrollo de este trabajo, durante los últimos veinte años, se ha intensificado la problemática internacional respecto a la protección de las víctimas de violaciones graves y masivas de derechos humanos que se producen en el interior de un Estado.

La forma de actuar de las Naciones Unidas y de las grandes potencias dirigida a solucionar las crisis humanitarias, valiéndose de la intervención militar, ha provocado reacciones favorables y desfavorables de todo tipo, obligando a distintos actores de la Comunidad Internacional a tomar bando sobre esta cuestión, tanto desde el punto de vista político como jurídico.

Por lo tanto, la primera conclusión a la que se llega, es que la cuestión de la intervención armada con fines humanitarios nos sitúa frente a un típico caso de conflicto entre derecho y política en las relaciones internacionales.

Sin duda, desde que la Intervención Humanitaria irrumpió en la política internacional, uno de los grandes temores que ha generado esta práctica a lo largo de la historia, en muchos pensadores, ha sido el abuso de esta figura por parte de las grandes potencias, como excusa para ocultar la defensa de intereses privados económicos o geopolíticos.

Además, como ya se ha expresado anteriormente, a nivel jurídico-normativo la Intervención Humanitaria es un concepto legalmente ambiguo. No está contemplada explícitamente en la Carta de Naciones Unidas y no hay ninguna norma convencional que la autorice ni un instrumento internacional sobre la Intervención Humanitaria aceptada por la mayoría de los Estados.

Esto provoca un debate tanto ético como jurídico aún no resuelto, que gira en torno al dilema entre la necesidad de actuar frente a violaciones masivas de derechos humanos y el riesgo de que la aceptación de la intervención humanitaria debilite los principios sobre los que se asienta el sistema internacional.

Se trata, por tanto, de un dilema entre valores morales universales, tales como, los derechos humanos, la diversidad cultural, el autogobierno, la autodeterminación, el orden y la estabilidad, la defensa del Estado, etc., que impiden que surja una única teoría que resuelva los interrogantes planteados.

Pese a las posibilidades que ofrece la Organización de las Naciones Unidas y, en concreto, el sistema de seguridad colectivo establecido a partir de la Carta, se cuestiona hasta dónde esta Organización, o las grandes potencias, pueden intervenir, violando la soberanía de un Estado, aun cuando el uso de la fuerza se decida en respuesta a situaciones que

implican violaciones a gran escala de derechos humanos que se producen en determinados países, y que son consideradas una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

Por otra parte, una segunda conclusión que se obtiene de analizar la práctica de las Intervenciones Humanitarias es que, la resistencia expresada y manifestada de cierto sector académico de internacionalistas, y de un buen número de países, a aceptar la legitimidad de injerencias militares por razones de protección humanitaria se debe a que la actitud de la ONU, frente a ciertos conflictos armados intraestatales donde se han violado los más elementales derechos de la población, ha sido en numerosas ocasiones ineficaz, tardía y, a veces incluso contraproducente, como quedó evidenciado en la intervención en Ruanda que no llegó a impedir el genocidio que se perpetró en aquel país.

Asimismo, la eficacia del Consejo de Seguridad se ha visto permanentemente debilitada por el poder de veto de sus miembros permanentes, lo cual ha afectado la racionalidad e imparcialidad de éste órgano. Los cinco Estados que componen al órgano ejecutivo de la ONU son los que deciden si promueven la Intervención Humanitaria o la bloquean.

En la práctica, los Estados miembro del Consejo han respondido muy cautelosamente ante la presión internacional que ha exigido protección

para las poblaciones afectadas por el peligro de genocidio o de otros crímenes contra la humanidad.

En consecuencia, queda en evidencia que sólo pueden llevarse a cabo aquellas Intervenciones Humanitarias que cuentan con el apoyo político, militar y económico de estos Estados. Es por esta razón, que Naciones Unidas carece de la infraestructura, los recursos y la autonomía militar para llevar a cabo una intervención sin la participación activa de las grandes potencias y en especial de Estados Unidos, lo que la hace altamente dependiente de los mismos no sólo a nivel político sino operativo.

Por ello, cuando ese apoyo cesa o se retacea, las misiones de la ONU no han llegado a tener el éxito que se proponían, como ocurrió en Somalia cuando Estados Unidos decidió retirar su ejército después de que 18 soldados de sus tropas de asalto (rangers) fueran matados en Mogadiscio, la capital de aquel país.

Esto demuestra las limitaciones de la figura de la Intervención Humanitaria que la mayoría de las veces no incide sobre las causas de los conflictos, no pone fin a las violaciones de derechos humanos y, sólo de forma limitada, consigue proteger la ayuda humanitaria.

Además, la práctica intervencionista demuestra que la Intervención Humanitaria no es un asunto fácil en el que se pueda meter y salir uno fácilmente. Por el contrario, se trata de un negocio caro, que suele exigir

un compromiso político importante, que tiene un grado de incertidumbre enorme y que puede acarrear la muerte de más soldados de lo que políticos y opinión pública de los Estados intervinientes están dispuestos a aceptar.

En definitiva, el auténtico problema de las acciones bélicas consideradas humanitarias no es el conflicto entre los principios de no intervención y el de protección de los Derechos Humanos, sino que sean operaciones armadas que, como tales, pueden causar muertes y víctimas tanto en la población del país sobre el que se realiza la injerencia, como en los soldados de los propios actores de la intervención.

Si bien es cierto que la Comunidad Internacional no debe permanecer totalmente indiferente a las crisis humanitarias, no son éstas una razón para tratar de incorporar el uso de la fuerza armada como un elemento más de protección y garantía de los derechos humanos.

La experiencia demuestra que cuando lo humanitario resulta enredado con una acción política o militar, contribuye más bien a sustentar los conflictos en vez de acabarlos.

La mayoría de las veces se ignora que hay otras formas de evitar las violaciones masivas de los derechos humanos y de reducir los riesgos que provocan situaciones de emergencia y catástrofe. Las negociaciones y la diplomacia nunca se agotan.

En el futuro, se seguirá invocando con frecuencia la figura de la Intervención Humanitaria, a veces con justificación, a veces sin ella.

Las violaciones de los derechos humanos son demasiado habituales y si estuviera permitido remediarlas mediante el accionar militar, no habría norma capaz de prohibir el uso de la fuerza por prácticamente cualquier Estado contra cualquier otro.

La mejor forma para trabajar a favor de los derechos humanos es la articulación tanto de medidas preventivas que eviten la aparición de conflictos como de actuaciones dirigidas a restablecer la paz y no a potenciar la guerra.

En la política internacional, debería prevalecer en todo momento la utilización de medidas pacíficas (peticiones diplomáticas, condena de Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, sanciones económicas, embargos, etc.) para solucionar aquellos conflictos que generan crisis humanitarias, no abriendo las puertas a la agresión y destruyendo el principal avance del Derecho Internacional, que es, la ilegalidad de la guerra y la prohibición del uso de la fuerza.

BIBLIOGRAFÍA

Obras y documentos consultados

- ANNAN, Kofi: *Dos conceptos de Soberanía*, Informe, Naciones Unidas, Nueva York, 1999. Disponible en: [www.un.org/ spanish/aboutun/sg/kae con.htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/sg/kaecon.htm)
- ANNAN, Kofi: *Un concepto amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*. Informe, Naciones Unidas, Nueva York, 2005. Disponible en: www.un.org/spanish/larger freedom/contents.htm
- AAVV.: *Casus belli: cómo los Estados Unidos venden la guerra*. Achin Vanaik (editor), Transnational Institute (reimpresión en español), 2010. Versión e-book: www.interlinkbokks.com
- AAVV.: *Derechos Humanos y Globalización. Fundamentos y posibilidades desde la Teoría Crítica*. Anuario Iberoamericano de Derechos Humanos (2003/2004). Edipurs, Porto Alegre, 2ª Ed., 2010.
- *Carta de las Naciones Unidas*. Disponible en: [www.unhchrt.ch/spa nish/html /menu3/b/ch-cont_sp.htm](http://www.unhchrt.ch/spanish/html /menu3/b/ch-cont_sp.htm))
- *Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio*, 12 de Enero de 1951. Disponible en: www.unhchr.ch/ spanish/html/menu3/ b/p_ genoci_sp.htm

- *Declaración de Naciones Unidas sobre los principios del derecho internacional relativa a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados* (Res. 2625 de 24 de octubre de 1970).
- ESCUDERO ESPINOSA, Juan Francisco: *Cuestiones en torno a la Intervención Humanitaria y el Derecho Internacional actual*, Universidad de León, Secretariado de Publicaciones y Medios Audiovisuales, León, 2002.
- GROCIO, Hugo: *De jure belli ac pacis* (1625). Traducción de Jaime TORREBIANO, Ediciones Reus, Madrid, 1925.
- GUTIÉRREZ ESPADA, Cesáreo: “Uso de la fuerza, intervención humanitaria y libre determinación (la ‘Guerra de Kosovo’)”. En: *Anuario Español de Derecho Internacional*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2000, Vol. XVI, pp. 93-122. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10171/22109>
- HOBBSBAWN, Eric: *Historia del siglo XX*, Crítica, Bs. As., 3ª reimpresión, 1999.
- KOLB, Robert: “Observaciones sobre las intervenciones humanitarias” en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 31 de Marzo de 2003. Disponible en: www.icrc.org/spa/resources/result/index.jsp?txtQuery=intervenci%C3%B3n+humanitaria&sortBy=relevance&action=newSearch&searchType=simple.

- LORIE, Marc: “La Responsabilidad de proteger y la Reforma de la ONU: el compromiso de Canadá”. *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior*, 2005. Disponible en: www.fride.org/publicacion/80/la-responsabilidad-de-proteger-y-la-reforma-de-la-onu:-el-compromiso-de-canada
- MÁRQUEZ CARRASCO, María del Carmen: *Problemas actuales sobre la prohibición a la fuerza en Derecho Internacional*, Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, 2002.
- MÁRQUEZ CARRASCO, María del Carmen: “Los Crímenes contra la Humanidad en perspectiva histórica (1899-1946)”. En: AAVV. *Soberanía del Estado y Derecho Internacional: homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2005.
- MARIOT MASCAREÑO, Leonardo S.: “Balance y perspectivas de las intervenciones militares de la ONU, en los conflictos armados no internacionales (intraestatales)” en *Revismar*, 2006, N° 3, pp. 233-251.
- MOMTAZ, Djamchid: “La intervención humanitaria de la OTAN en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza” en *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 31-03-2000. Disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnwn.htm>

- MONTOYA DURANA, Ana María. “El rol de la Naciones Unidas en países en conflicto interno en el contexto de la Postguerra Fría”, *Reflexión Política*, diciembre de 1999, vol. 1, n.º. 2, p. 6. Disponible en: www.redalyc.org
- ODIMBA, Jean Cadet. “Pros y contras de la intervención humanitaria en el siglo XXI”, *Revista Prolegómenos*, Enero - Junio 2012, Bogotá, D.C. Colombia, Volumen XV - No. 29, pp. 79-93.
- PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos: *Desastres y acción humanitaria internacional*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Donostia-San Sebastián, 1ª Ed., 2004. Disponible en: www.euskadi.net
- REMIRO BROTONS, A.: *Derecho Internacional Público*, Editorial Tecnos, Madrid, 1982.
- RUIZ-GIMÉNEZ ARRIETA, Itziar: *La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2005. Disponible en: <http://www.books.google.com.ar>